

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00091-00

*El abogado EDUARDO GARCÍA CHACON acredita haber remitido al demandando CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS correo electrónico con fines de notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra de 10 de marzo de 2020.*

*En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.*

*Así las cosas, tal como lo estableció la norma citada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.*

*De otro lado no puede aceptarse que se utilice el procedimiento previsto los artículo 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, indicando un procedimiento no establecido legalmente como allí se indica, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, si se tiene en cuenta que se le indicó que debería acudir al Despacho en los cinco días siguientes al recibo de tal comunicación, lo cual no es de recibo pues en la actualidad está restringido el acceso a las instalaciones del Juzgado y por ello se debió dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.*

De otra parte, el abogado EDURDO GARCÍA CHACON debe dar pleno cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del señor CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS, como lo exige la norma y no indicando que bajo la gravedad del juramento que ese correo electrónico corresponde a la parte demandada, pues se reitera debe indicar es como obtuvo esa dirección.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación remitida al demandando CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS.

**SEGUNDO: REQUERIR** al la abogado EDURDO GARCÍA CHACON apoderado de la parte demandante para que realice la notificación al demandado ROBERTO GUERRERO ROJAS de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** al abogado EDUARDO GARCIA CHACON apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando cómo obtuvo la dirección de notificación del demandando

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 79 hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO